



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031 -2016-MPY

EL ALCALDE DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 032-2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, visto el, Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 14 de noviembre de 2016, referente al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Inspector De Transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en sus arts. 194º y 195º, concordante con el art. II del T.P. de la Ley 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Conforme al art. 81º de la LOM concordante con el art. 17º de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales tiene como función exclusiva la de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, mediante Ordenanza N° 023-2011 MPY se aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas en el Ámbito Territorial de la Provincia de Yungay, la misma que en su art. 51º indica que la potestad sancionadora en materia de transporte se regirá por lo estipulado en la Sección Quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009 MTC;

Que, la potestad sancionadora regulada por la mencionada norma legal se ejerce, entre otros medios, con las acciones de control a cargo de la autoridad competente (División de Tránsito y Transporte) a través de sus inspectores de transporte (o por delegación a entidades privadas certificadoras), los mismos que levantan actas con las que inician un procedimiento sancionador (Arts., 3.1 y 3.2.);

Que, el Art. 3.40 define al Inspector de Transporte como la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente (Alcalde, salvo delegación), mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, esto dado a que otras labores de control relacionadas a otras materias están a cargo de los inspectores municipales o policías municipales, por cualquier medio;

Alc./ECHV
S.G./mhs





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, estando reservada a la potestad del Alcalde la designación o acreditación de los Inspectores de Transporte, corresponde al Concejo Municipal aprobar las normas reguladoras para su función;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo aprobado por el voto en mayoría de los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º: OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas de regulación del inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, en los asuntos de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2011-MTC, y sus modificatorias, así como las disposiciones normativas complementarias de ámbito local.

ARTICULO 2º: ALCANCE DEL REGLAMENTO

Las, normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación a los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTICULO 3º: FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte público en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Yungay, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, que garantice el cumplimiento de la normatividad técnica nacional en materia de transporte terrestre de personas, y que mejore la calidad del servicio de transporte

ARTICULO 4º: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

4.1. ACCION DE CONTROL.- Intervención que realiza la autoridad competente, en forma directa o a través de sus inspectores, para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos-normativos de obligatorio cumplimiento en el ámbito nacional, como las disposiciones normativas locales, en materia de servicio público de transporte; así





Municipalidad Provincial de Yungay

mismo, verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, las autorizaciones, permisos de operación, y habilitaciones.

4.2. ACTA DE VERIFICACION O CONSTATAACION.- Documentado levantado por el inspector de transporte en acción de control en campo, para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y del operador del terminal terrestre o estación de ruta .es un medio de perennización del hecho infractor, y medio de prueba en el curso del procedimiento administrativo sancionador

Su contenido será aprobado mediante resolución de la Unidad de Transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay

4.3. AUTORIDAD COMPETENTE.- Instancia administrativa que tiene la atribución, potestad y/o facultad .otorgada por la ley, para el ejercicio de las funciones asignadas en una determinada materia regulada

4.4. CAMPO.- Lugar fuera de las instalaciones de las oficinas administrativas de los Inspectores de transporte, en los cuales se realiza las acciones de control y fiscalización al servicio de transporte

4.5. INSPECTOR DE TRANSPORTE.- Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente mediante resolución de alcaldía o por el funcionario que éste hubiere delegado para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a la norma del servicio de transporte terrestre.

4.6. LEY DE TRANSPORTE.- Ley Nº27181 Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre

4.7. MEDIDAS PREVENTIVAS.- Medidas que por excepción y de manera inmediata a la constatación de infracciones que afecten a la seguridad del servicio público del transporte, adopta la autoridad competente, para cuya ejecución la policía nacional del Perú presta el apoyo necesario.

4.8. MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Provincial de Yungay

4.9. PLAN ANUAL DE FISCALIZACION.- Documento de gestión que elabora la Unidad de transporte y tránsito, con la finalidad de cumplir con la normatividad legal vigente, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto

4.10. POLICIA.- Policía Nacional del Perú

4.11. REGLAMENTO DE INSPECTORES.- Manual que reglamenta la función de los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay.

4.12. REGLAMENTO DE TRANSPORTES.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, y modificatorias

4.13. SERVICIO DE TRANSPORTES.- servicio público de transporte terrestre de personas





Municipalidad Provincial de Yungay



4.14. SUNARP. - Superintendencia Nacional de Registros Públicos

4.15.- MEDIDA PRECAUTORIA: Son Medios que la Municipalidad franquea al infractor para que asegure el resultado de la acción que ha interpuesto.



ARTÍCULO 5º.- FACULTADES FISCALIZADORAS

Las facultades de fiscalización al servicio de transporte público, comprende:

A.- SUPERVISION: monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente en materia de transporte, en los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, habilitaciones y concesiones con la finalidad de adoptar las medidas correctivas pertinentes

B.- DETECCION DE INFRACCIONES: resultado de la acción de control en campo del servicio público de transporte, que realiza la autoridad competente en forma directa o a través del inspector de transporte, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación o constatación

C.- IMPOSICION DE SANCIONES: aplicación de las sanciones punitivas de naturaleza pecuniaria y/o no pecuniaria que correspondan, luego de haberse instruido el correspondiente proceso administrativo sancionador

D.- EJECUCION DE SANCIONES: dar cumplimiento a las obligaciones ordenadas en las resoluciones de sanción.



ARTICULO 6º.- APOYO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, Decreto Supremo N°017-2011-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, la Policía Nacional del Perú atenderá los requerimientos de la municipalidad brindando el apoyo necesario en las acciones de control en campo.



ARTICULO 7º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

La municipalidad podrá disponer del personal y demás recursos de sus áreas destinadas a la seguridad ciudadana para que brinden apoyo y garanticen el orden en las acciones de control en campo, que desarrollen los inspectores de transporte.

TITULO II

DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

ARTICULO 8º.- Requisitos del inspector de transporte

- a) Edad entre los 21 y 45 años
- b) Estatura promedio de 1.65 metros





Municipalidad Provincial de Yungay



- c) Capacitación aprobada satisfactoriamente
- d) Certificado de antecedentes penales negativo, certificado con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios
- e) Evaluación psicotécnica favorable
- f) Certificado médico que acredite aptitud física adecuada para el desarrollo de actividades de campo.
- g) Acreditar haber cursado estudios de nivel superior en carreras técnicas o profesionales

Para el caso de trabajadores nombrados o contratados de entidades del sector público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos respectivos durante los últimos diez(10)años.

ARTÍCULO 9º.- VALORES Y PRINCIPIOS DEL INSPECTOR

Los valores y principios que deben observar y practicar los inspectores de transporte en el ejercicio de sus funciones, son los siguientes:

- a) **HONRADEZ Y HONESTIDAD.-** El inspector de transporte deberá honrar su función absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
- b) **CONFIANZA Y RESPETO.-** El inspector de transporte debe mostrar que toda acción ejecutada es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y el debido respeto de los derechos de los administrados intervenidos.
- c) **CONFIDENCIALIDAD Y LEALTAD.-** El inspector de transporte no debe cometer infidencia, debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y las resoluciones otorgadas.
- d) **RESPONSABILIDAD Y PUNTUALIDAD.-** El inspector de transporte debe actuar objetivamente está obligado con ética a perennizar por escrito los hechos constatados durante las actividades de inspección siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceso inadecuado.

ARTÍCULO 10º.- CAPACIDADES Y APTITUDES DEL INSPECTOR

El inspector de transporte debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes:

- a) **CELERIDAD.-** el inspector de transporte debe estar en la capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.





Municipalidad Provincial de Yungay



- b) CONOCIMIENTO.- el inspector de transporte debe tener la capacidad de aprehensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en materia del servicio público de transportes para una eficiente y correcta supervisión y control.
- c) ADAPTACION.- el inspector de transporte debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones.
- d) DINAMISMO. – el inspector de transporte debe tener capacidad de dinamismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo de campo.

ARTÍCULO 11º.- ANTECEDENTES DEL INSPECTOR

No podrá ser inspector de la municipalidad provincial de Yungay, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en aplicación de sus funciones como inspector.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 12º.- ORGANIZACIÓN

Los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Yungay, conforman un cuerpo organizado que depende directamente de la Unidad de Transporte y Tránsito.

Los inspectores de transporte estarán bajo la dirección del jefe de la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, planificar y dirigir la conducción administrativa y operativa en las acciones de control y fiscalización.

Para el adecuado desempeño de las funciones del inspector de transporte es indispensable contar con lo siguiente:

- a) Instalaciones adecuadas y mobiliario, en función al número de inspectores y la magnitud operativa que se realiza.
- b) Equipos de cómputo para el registro, procedimiento, edición, almacén y consulta de datos e impresión de informes consolidados, listados y demás documentos.
- c) Uniforme reflectivo, que sirva al inspector como dispositivo de seguridad e identificación visual en las acciones de control en campo.
- d) Vehículos, para el desplazamiento adecuado, dinámico y aleatorio hacia los puntos más críticos de la Provincia de Yungay.
- e) Estación central de radio, para la comunicación, coordinación y monitoreo en tiempo real de los inspectores que se encuentran operando en campo.

TITULO IV

Alc./ECHV
S.G./mhs

Plaza de Armas S/N - Yungay
Web: www.muniyungay.gob.pe

Telefax: 043 - 393039
043 - 393135





Municipalidad Provincial de Yungay

DE LA IDENTIFICACION DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 13º.- IDENTIFICACION DEL INSPECTOR

El inspector de transporte estará identificado con un carné de identificación el cual portara a la altura del pecho y contendrá lo siguiente:

- Logo de la Municipalidad Provincial de Yungay o escudo de armas de la ciudad
- La consignación de las palabras "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY" e "INSPECTOR DE TRANSPORTE"
- Fotografía a colores del inspector de transporte.
- Nombres y apellidos completos del inspector de transporte.
- Sello y firma del jefe de la División de Tránsito y Transporte Publico

ARTÍCULO 14º.-IDENTIFICACION VISUAL

El inspector de transporte adicionalmente al medio de identificación documental, se presentara en el ejercicio de sus funciones de control con el uniforme del inspector el cual será adecuadamente diseñado por el órgano competente.

ARTÍCULO 15º.- DEVOLUCION DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACION

Los medios de identificación del inspector de transporte son de propiedad de la municipalidad provincial de Yungay, los cuales deberán quedar en las instalaciones acondicionadas por la misma.

El inspector de transporte al termino de sus servicios deberá hacer entrega de los medios de identificación al Jefe de la División de Tránsito y Transporte Publico debiéndose dejar constancia de su entrega.

TITULO V

DE LA FORMACION Y CAPACITACION DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 16º.- CAPACITACION DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

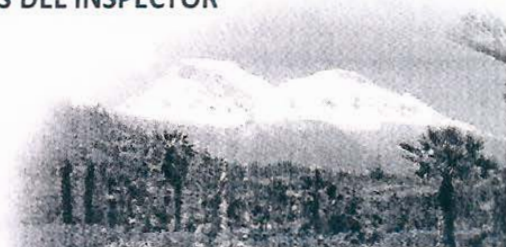
La División de tránsito y transporte Público brindara un curso teórico-práctico de formación y capacitación integral al personal seleccionado para ejercer las funciones de inspector municipal de transporte, otorgándose el correspondiente certificado de participación a quienes aprueben el mismo.

Los cursos de capacitación posteriores serán permanentes y programados, con la finalidad de fortalecer el conocimiento de la normatividad en materia de transporte público y de las directivas procedimentales que a pruebe la Unidad de transporte tránsito y seguridad vial.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR

Alc./ECHV
S.G/mhs





Municipalidad Provincial de Yungay



ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

Son funciones del inspector de transporte, las siguientes:

- Supervisar el desempeño y condiciones operativas del servicio de transporte.
- Detectar la comisión de infracciones administrativas tipificadas por el reglamento nacional de administración de transporte (cuadro nacional de infracciones) y las tipificadas por ordenanza municipal de la municipalidad provincial de Yungay (cuadro local de infracciones).
- Verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que regulen la identificación de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público, según la modalidad del servicio público.
- Brindar orientación al público usuario con relación al servicio de transporte público.
- Participar por disposición de la División de Transito y Transporte Público o instancia superior, en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú.
- Realizar las acciones de fiscalización y control en campo con apego a los valores y principios establecidos en el artículo 9º del presente reglamento.
- Controlar que los operadores del servicio estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, se encuentren en un adecuado estado de aseo y presentación personal, observando un buen comportamiento para con el público usuario.
- Las demás que imparta la División de Transito y Transporte Público y/o la Alta Dirección.

ARTICULO 18º.- FACULTADES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE

Son facultades del inspector de transporte las siguientes:

- Intervenir con apego a los diferentes procedimientos correspondientes a las unidades vehiculares que presten el servicio público.
- Solicitar a los operadores del servicio de transporte la documentación relacionada al mismo para su verificación correspondiente.
- Levantar las actas pertinentes como medios de constatación y perennización de la prueba que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la acción de control.
- Adoptar las medidas preventivas previstas por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC, siguiendo con el procedimiento correspondiente aprobado por dicha norma.
- Otras, que asigne de forma específica la autoridad competente.





Municipalidad Provincial de Yungay

ARTICULO 19º.- OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTES

Son obligaciones del inspector de transporte, las siguientes:

- a) Informar continuamente sobre las acciones y actividades realizadas y/o encomendadas.
- b) Cumplir correctamente las funciones de inspector de transporte, conforme a lo establecido en el artículo 18º del presente reglamento.
- c) Tener conocimiento y dominio del presente reglamento.
- d) Tener conocimiento actualizado de la legislación en materia de servicio de transporte público de personas.
- e) Tener conocimiento y dominio del cuadro nacional de infracciones al servicio público de transporte, así como del cuadro local de infracciones.
- f) Tener conocimiento de los procedimientos que regulan la aplicación de las medidas preventivas que establece el reglamento nacional, de administración del transporte, aprobado por D.S N°017-2009-MTC y sus modificatorias.
- g) Tener conocimiento y dominio del plan regulador de rutas.
- h) Tener conocimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones y habilitaciones del servicio de transporte emitidas por la Municipalidad.
- i) Tener conocimiento de los dispositivos legales complementarios al servicio de transporte, como es en materia de tránsito, vehículos y seguros.
- j) Realizar sus funciones dentro de las directivas emitidas por la jefatura de la unidad de transporte y Transito de la MPP.
- k) Portar durante el desarrollo de sus actividades de control y fiscalización los documentos de identificación que le fueran asignados.
- l) Identificarse y comunicar a los administrados el motivo de su presencia en las acciones de control, dirigiéndose con corrección hacia los conductores, cobradores, usuarios y en general a toda agente participe en la prestación del servicio público de transporte.
- II) Causar la mínima pérdida de tiempo a los administrados intervenidos.
- m) Elaborar, redactar medios de peremnización de la prueba que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la intervención o fiscalización efectuada, por escrito ajustándose a la veracidad de los hechos constatados.
- n) No excederse en el cumplimiento de sus funciones, ni cometer actos de extorsión, agresión o maltrato a los administrados





Municipalidad Provincial de Yungay



- ñ) No recibir dadivas o prestaciones económicas para el cumplimiento o no de sus funciones, para alterar la veracidad de los hechos que hubieran constatados en el desarrollo de sus funciones de control y fiscalización.
- o) No desarrollar, actos que sean destinados para la obtención de beneficio propio o de terceros, en forma directa o indirecta.
- p) No cometer infidencia en los casos que en virtud a su labor deba guardar discreción y reserva de la información a la que tenga acceso.
- q) No ejercer sus funciones bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias alucinógenas.
- r) Las demás que complementariamente establezca la jefatura de la unidad de transporte y Transito de la Municipalidad Provincial de Yungay.

TITULO VII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 20º.- PLAN ANUAL DE FISCALIZACION

La autoridad en su respectiva jurisdicción, aprobara el plan anual de fiscalización del servicio de transporte de su competencia, documento que se incluirá en el Plan Operativo Institucional, aprobado antes del inicio del año fiscal, con el objeto de que este se preste cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto

El plan anual de fiscalización será aprobado por la División de Tránsito y Transporte Publico, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 21º.- CLASES DE ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION POR EL ÁMBITO

Según su ámbito, las acciones de control y fiscalización pueden ser:

a) EN CAMPO: Es aquella que se realiza a los vehículos de transporte público que se encuentren en servicio y debe ser materializada en el menor tiempo posible a fin de evitar malestar y quejas de los usuarios del transporte:

a.1) LA ESPERA DE TIEMPO INNECESARIO

a.2) ALTERACION DE FRECUENCIAS U HORARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

a.3) EL DESCENSO DE LOS PASAJEROS DEL VEHICULO, SALVO EN EL CASO EN QUE CORRESPONDA LA ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS

b) EN INSTALACION ADMINISTRATIVA U OPERATIVA: es aquella que se realiza a

Cualquier inmueble o espacio específico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa e indirectamente a la prestación del servicio público de transporte.





Municipalidad Provincial de Yungay



- c) EN PLANTA, es aquella que se realiza a transportistas u operadores en el local de la municipalidad provincial de Yungay.

ARTÍCULO 22º.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Preventivas, son aquellas que buscan educar, instruir, orientar o persuadir los administrados. Se realizan sólo por periodos de tiempo preestablecidos y limitados, cuando así hubieran sido consideradas dentro de los planes y programas elaborados por el jefe de la División de Tránsito y Transporte Público

Correctivas, son aquellas que se encuentran orientadas a sancionar las conductas de los administrados, que vulneren las disposiciones legales vigentes, bajo la condición legal de infracción administrativa.

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO DE LA ACCION DE VERIFICACION EN LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACION

El inspector de transporte durante el desarrollo de las acciones de control y fiscalización que materialice, deberá cumplir con los siguientes pasos:

- Intervención de la unidad de transporte y/o ingreso al espacio físico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, según corresponda.
- Presentación o identificación del inspector, comunicando el motivo de la intervención de la unidad de transporte y/o ingreso al inmueble e informando las acciones que se realizarán.
- Requerimiento por parte del inspector, de la documentación formal relacionada con la prestación del servicio público de transporte.
- Verificación de la documentación requerida al operador del transporte, y constatación de las condiciones en que aquel presta u opera el servicio de transporte público.
- Redacción del acta de verificación y/o constatación, en la cual el inspector de transporte registrará al administrado infractor, los hechos constados, y demás ocurrencias observadas, la cual deberá ser debidamente suscrita por los intervinientes.
- Notificación del acta de verificación y/o constatación, en el mismo acto de la intervención al operador del servicio de transporte público.
- Si producto de la inspección realizada por el fiscalizador o inspector municipal, se detecta la presunta comisión de una infracción, éste levantará un acta de constatación respectiva e impondrá una notificación de infracción, cuyas copias serán entregadas al presunto infractor con el correspondiente cargo de su recepción. Si el presunto infractor se negase a recibir el acta de constatación y





Municipalidad Provincial de Yungay

la notificación de infracción, el fiscalizador o inspector municipal dejará constancia de este hecho con la presencia de dos (02) testigos. El acta de notificación y la notificación de infracción cursadas deberán ser entregadas por el fiscalizador o inspector municipal en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas al órgano de instrucción (la División de Tránsito y Transporte Público) respectivo, el cual determinará el inicio o no del procedimiento administrativo Sancionador..

ARTÍCULO 24º.- OBLIGACION DE REDACCION DEL ACTA DE VERIFICACION Y/O CONSTATAACION

La infracción administrativa que el inspector de transporte detecte durante las acciones de control y fiscalización en campo o instalación administrativa u operativa, deberá de constar en el acta de verificación o constatación correspondiente. Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector de transporte el administrado infractor o su representante y, de forma opcional por el efectivo de la policía nacional del Perú, quien presta apoyo en la intervención.

ARTÍCULO 25º.- ACTA DE VERIFICACION O CONSTATAACION

El acta de verificación o constatación debe contener principalmente las siguientes características:

a) En el anverso debe constar el formulario en el cual se debe llenar y registrar los datos verificados y debe contener las siguientes secciones

- 1.- Lugar, hora y fecha de la verificación
- 2.- Datos del vehículo verificado
- 3.- Datos del propietario del vehículo verificado
- 4.- Datos del conductor del vehículo verificado
- 5.- Datos del cobrador del vehículo verificado
- 6.- Datos del transportista u operador del terminal terrestre estación de ruta o paradero
- 7.- Infracciones verificadas
- 8.- Ocurrencias, observaciones u otros datos
- 9.- Firmas y post firmas de conformidad del acta

b) En el reverso debe constar sus instrucciones de llenado

c) Cada acto debe ser llenada en tres (3) ejemplares, uno destinado para el intervenido, uno para el expediente y el otro para el archivo de actas de inspección

d) El adverso debe tener un encabezado, conteniendo: Logo de la Municipalidad o el escudo de Yungay, denominación de la "Municipalidad Provincial de Yungay" y el nombre del

e) Área cuya competencia sea el servicio de transporte

Alc./ECHV
S.G./mhs





Municipalidad Provincial de Yungay

Pie de página indicando:

- 1.-Lugar donde se realizan los pagos
- 2.- El área de la municipalidad que tramita el acta

ARTÍCULO 26º.- DIRECCION O UBICACIÓN VALIDA PARA EFECTOS DE NOTIFICACION AL TRANSPORTISTA U OPERADOR AUTORIZADO

Se tendrá por válida notificación del acta de verificación o constatación de infracción, realizada al transportista u operador autorizado, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes presupuestos:

- a) EMPRESA DE TRANSPORTE U OPERADOR DE TERMINAL TERRESTRE; en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización
- b) PROPIETARIO DEL VEHICULO; en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones:
 - i.- La dirección donde funcione la empresa en la cual presta el servicio de transporte
 - ii.- La dirección que obre en el expediente administrativo que motivo su autorización vigente
- c) CONDUCTOR DEL VEHICULO ; la dirección que obre en el DNI del conductor, en cualquiera de las direcciones o ubicaciones detalladas en el inciso anterior o en la dirección que consta en el expediente administrativo que motivo la autorización vigente del vehículo del propietario

TITULO VIII

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 27º.- MEDIDAS PRECAUTORIAS

La municipalidad provincial de Yungay a través de los inspectores de transporte o la policía nacional del Perú, con conocimiento de aquella y con cargo de darle cuenta según corresponda, podrá, por excepción y de manera inmediata a la verificación o constatación de causas que afecten la seguridad del servicio, adoptar en forma individual o simultáneamente las siguientes medidas preventivas:

- a) Restricción o condicionamiento del servicio
- b) Interrupción del viaje
- c) Retención del vehículo
- d) Internamiento preventivo del vehículo
- e) Suspensión precautoria del servicio





Municipalidad Provincial de Yungay

f) Suspensión de la habilitación vehicular

g) Remoción del vehículo



ARTÍCULO 29º.- APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Independientemente de que sea la autoridad municipal o la policía nacional del Perú quien adopte la decisión de aplicar la medida preventiva, esta deberá prestar en todo los casos el apoyo de la fuerza pública en la ejecución de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no contemplado por el presente reglamento deberá aplicarse la ley 27181-Ley general de transporte y tránsito terrestre, el reglamento nacional de administración de transportes, aprobado por decreto supremo N°017-2009-MTC y modificatorias y los dispositivos legales de ámbito local en lo que corresponda

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictara las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación del presente reglamento

POR TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipales N° 27927, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44º de la misma ley.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Yungay, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

